

## **Ley Provincial N° 2302 De Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

### **Objeto y Fines:**

**EL Art. 1:** La presente Ley tiene por OBJETO la protección integral del Niño y adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en esta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las leyes provinciales.

### **Concepto de Niño y de Adolescente:**

**Art. 2:** A los efectos de esta Ley, se entiende por niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

### **Aplicación e interpretación:**

**Art 3:** En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente.

### **Interés Superior.**

**INTERÉS SUPERIOR Artículo 4°** Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen.

**GARANTÍA DE PRIORIDAD Artículo 5°** Los niños y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, cualquiera sea la circunstancia, de atención en los servicios públicos o privados, en la formulación y ejecución de las políticas sociales y en la asignación de los recursos públicos en orden a la consecución de los objetivos de la presente Ley

**GARANTÍAS MÍNIMAS EDUCATIVAS Artículo 24** Todos los niños y adolescentes gozarán de los siguientes derechos: **1)** A acceder a los más altos niveles de formación, conforme con su vocación y aptitudes. **2)** A la atención de su desarrollo cultural, cognitivo, social, ético, estético y físico. **3)** A nuclearse en centros, asociaciones u organismos estudiantiles y/o federarse para participar del proceso educativo, de acuerdo a las posibilidades de su edad, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista. **4)** A tener acceso a la información disponible sobre todos los

aspectos relativos a su proceso educativo. **5)** A que su rendimiento educacional sea evaluado conforme a criterios académicos y científicos compatibles con las características de su proceso educativo, de su condición social, cultural y étnica y con el nivel evolutivo alcanzado en cada caso. **6)** A concurrir a establecimientos seguros y adecuados al proceso de enseñanza aprendizaje.

#### **CAPÍTULO IV CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA CREACIÓN Artículo**

**38** Créase el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y la Familia como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas de la niñez, adolescencia y familia, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática de la niñez y adolescencia. **INTEGRACIÓN Artículo 39** El Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia se integra: **Necesariamente:** **1)** Con la máxima autoridad de la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo. **2)** Con un (1) representante de máxima jerarquía de cada área de competencia vinculada a la problemática de la niñez, adolescencia y familia, por Ministerio. **3)** Con especialistas designados por la Honorable Legislatura Provincial, en proporción a su composición política. **4)** Con un (1) magistrado y un (1) defensor de la Niñez y Adolescencia, designados por el Tribunal Superior de Justicia. **Voluntariamente:** **1)** Con cuatro (4) representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que desarrollen sus actividades en favor de la niñez y adolescencia, que estén debidamente registradas. **2)** Con un (1) representante por las Iglesias reconocidas en la jurisdicción. **3)** Con cuatro (4) representantes de organizaciones de niños y adolescentes que representen diferentes espacios de inserción social.

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 42** Corresponde al Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y la Familia: **1)** Diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de los niños y adolescentes en todo el ámbito provincial, articulando transversalmente la acción de gobierno. **2)** Asesorar a las distintas áreas del Poder Ejecutivo que tengan relación con la temática de su competencia. **3)** Incentivar la coordinación y la ejecución de acciones en las instituciones públicas y privadas destinadas a la protección de niños y adolescentes, propiciando la participación de la sociedad civil. **4)** Proponer y diseñar estrategias destinadas a promover el respeto hacia los niños y adolescentes y la responsabilidad familiar y comunitaria hacia los mismos. **5)** Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios. **6)** Participar en la formulación de las políticas de comunicación, para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos del niño y del adolescente. **7)** Propiciar la creación de Consejos Municipales de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de garantizar la participación conjunta de la sociedad civil y los estados municipales como conocedores de su propia realidad en la temática. **8)** Impulsar acciones de formación y capacitación permanente al personal de las instituciones públicas y privadas que se encuentren al cuidado de niños, a fin de garantizar la calidad de los servicios prestados. **9)** Promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de niños y adolescentes. **10)** Crear

comisiones de trabajo permanente y transitorio, general y especial, para profundizar el análisis de proyectos, planes y acciones que emanen de la propia iniciativa del Consejo, o por solicitud de entes públicos o privados. **11)** Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.